

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.270

Cumplidos los tramites reglamentarios en la referencia AT-17.781 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño S.A. C/ Polígono San Lázaro de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

— Variante de la línea "Haro I y II", en Haro, consistente en suprimir el tramo actual de la línea entre los apoyos n.ºs 6 y 7, suprimiendo el apoyo 7 y construyendo un nuevo tramo entre el n.º 7 a colocar y el n.º 6. El tramo será en doble circuito.

— Variante de la línea al C.T. "San Felices", en Haro, cambiando ligeramente el trazado de la derivación al C.T. La Línea se acorta en 17 m.

— Variante de la Línea a 13,2 KV al C.T. "Rioja Santiago" en Haro, consistente en cambiar el origen motivado por el cambio de apoyo n.º 7 de la línea "Haro I y II", acortándose la línea en 17 m.

— Variante de la línea subterránea a 13,2 KV al C.T. "Vega" en Haro, construyendo un tramo de 35 m. para enlazar la existente con el apoyo de

derivación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de Mayo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA***Notificación*

III.B.726

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Guillermo Guillén Gil, con último domicilio conocido en Logroño, c/ General Mola, n.º 18-2.º dcha., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de diez mil pesetas, que le fue impuesta por Resolución de fecha 2 de Septiembre de 1982, en expediente número 872/82, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, a 21 de Mayo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.725

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Luis Sarramian Sáenz, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Ciriaco Garrido, 2, 5.º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador número 90/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso número 16.496.627, al caducarle dicho permiso el día 5 de noviembre de 1986".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, a 20 de Mayo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.727

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alejandro Javier Marañón Tizón, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de Portugal, 10, 5.º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador número 123/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por la Licencia de armas n.º 16.537.209, al caducarle el pasado día 11 de noviembre de 1990".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, a 21 de Mayo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.728

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Ireneo Crespo Hernández, con último domicilio conocido en Logroño, c/ San Pío X, letra T, 4.º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación del Expediente Sancionador número

115/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas número 16.340.130, al caducarle el pasado día 21 de noviembre de 1982".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, a 21 de Mayo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA*Expediente administrativo de apremio*

III.B.730

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria y artículo 177 del Reglamento General de Recaudación: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económica Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 y 51.1 b) del Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5) Que conforme establece el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. Este calculado sobre el principal de la deuda.